



Dora Sophia Rodríguez. Constancia Secretarial. (24/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00081 00

Mocoa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas o fracciones de cuota dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor RICHAR HUMBERTO CHÁVEZ GUZMÁN, por la suma en dinero de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$26.785.331)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar entre mayo de 2011 a mayo de 2021, más las cuotas y los intereses legales que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de este auto a RICHAR HUMBERTO CHÁVEZ GUZMÁN de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-30176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. El registro de la presente medida cautelar se efectuará siempre que el titular del



derecho de dominio del inmueble en cuestión sea RICAR HUMBERTO CHÁVEZ GUZMÁN, bien sea por la totalidad de este o por la cuota parte que le corresponda. Ofíciase lo pertinente.

SEXTO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, tales como, cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificado de depósito, bonos, acciones o cualquier otra suma en dinero que posea a su nombre el señor RICAR HUMBERTO CHÁVEZ GUZMÁN en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco Popular, Bancolombia y Banco Agrario. Ofíciase lo pertinente y suminístrese los datos identificadores de las partes.

SÉPTIMO.- En virtud de lo previsto en el Inc. 3 Art. 499 CGP, el cual establece que los embargos podrán ser limitados a lo necesario; y el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, el juzgado en principio se abstiene de decretar el restante de las medidas cautelares solicitadas. En caso de que las decretadas no puedan llegar a materializarse, deberá informarse al despacho para proceder a resolver sobre el decreto de las cautelas pendientes.

OCTAVO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada MÓNICA YULIETH RUIZ LÓPEZ, portadora de tarjeta profesional No. 354.265 del C.S. de la J., como apoderada de ROSARIO MAYA GÓMEZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f611a6cd134780b1f3737467580ae99053a17eead26d5610cb749e4a609d608

Documento generado en 24/06/2021 11:47:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**